



RESOLUCIÓN DGFA/SAMA 23/07/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS DE CONCESIÓN DE ADMISIÓN AL RÉGIMEN DE AYUDAS AGROAMBIENTALES SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO Y PRIMA VOLUNTARIA ADICIONAL, CAMPAÑA 2011.

De conformidad a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, (modificada por la Orden de 26 de enero de 2012), se efectuó convocatoria para el año 2011 de solicitudes iniciales de ayudas, entre otras, de la Submedida 14: Agricultura de conservación del viñedo y prima voluntaria adicional en el marco del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y al amparo del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

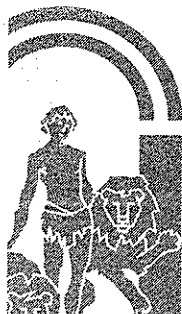
Examinadas las solicitudes, se procedió a realizar el trámite subsanación y/o mejora al objeto de subsanar aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos en la normativa aplicable, y una vez practicado, las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente han remitido al Servicio de Ayudas de Medidas Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios una relación de solicitudes que han superado el citado trámite.

Una vez revisada la documentación remitida por las correspondientes Delegaciones Territoriales, y a propuesta del Servicio de Ayudas de Medidas Acompañamiento, la Dirección General de Fondos Agrarios procede a emitir la presente resolución de admisión al régimen de ayudas, que incluye Anexo con la relación de personas que han obtenido la consideración de beneficiarios.

Además de estar sometidos, a las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 116.3 y 119.2.h) de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán, durante un período mínimo de 5 años:

- Cumplir los requisitos comunes y específicos establecidos en el anexo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2011 para la Submedida 14.
- Mantener los compromisos comunes y específicos establecidos en el anexo 1 de la citada Orden para la Submedida 14.
- Cumplir en toda la explotación los requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios establecidos en la legislación nacional y autonómica (Anexo 2 de la Orden).
- Cumplir en toda la explotación los requisitos obligatorios en materia de condicionalidad establecidos en los artículos 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005, y 19 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero.

La ayudas a la Submedida 14: Agricultura de conservación del viñedo y prima voluntaria adicional en el marco del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el PDR dentro del Eje 2.





Según establece la Disposición adicional primera de la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, las ayudas quedarán supeditadas a las posibles modificaciones que a lo largo de su vigencia sufra el PDR de Andalucía 2007-2013.

Se entenderán plenamente eficaces la aceptación de los compromisos efectuada por los interesados en sus solicitudes iniciales de ayudas, si tras la notificación de la presente resolución de concesión, no presentan renuncia a la misma en un plazo de **diez días**.

VISTOS; el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n° 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, modificada por la Orden de 26 de enero de 2012; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

En virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 38/2007, de 13 de Febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,

RESUELVO

CONCEDER la admisión al régimen de Ayudas Agroambientales, a los solicitantes de la Submedida 14: Agricultura de conservación del viñedo y prima voluntaria adicional, que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente resolución, formada por 142 expedientes, que empieza por BALLEEN QUIROS MANUEL con NIF 31608312X y termina con FERRERO SANGUINO VICENTE con NIF 27803922G.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la antedicha Ley 30/1992, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 23 de julio de 2013
LA DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS

Fdo.: Concepción Cobo González

